



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Informática

326-SAT-09-700-VI.- 3404

México D.F., a 3 de junio de 2001

Usuarios de Comercio Exterior

Como es de su conocimiento en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Aduanera, se especifica que, "cuando las mercancías se depositen ante la aduana, en Recintos Fiscales o Fiscalizados, el pago se deberá efectuar al presentar el pedimento, a más tardar dentro del mes siguiente a su depósito o dentro de los dos meses siguientes cuando se trate de aduanas de tráfico marítimo, de lo contrario se causarán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación, a partir del día siguiente a aquél en el que venza el plazo señalado en este párrafo, los impuestos al comercio exterior se actualizarán en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha a que se refiere el artículo 56 de esta Ley y hasta que los mismos se paguen".

En relación con lo anterior, la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero y la Administración Central de informática emiten la siguiente clarificación:

En aduanas marítimas no se tienen 2 meses para aplicar la actualización, se especifica que son dos meses para pagar recargos, la actualización a los impuestos de comercio exterior, se aplicará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha a que se refiere el artículo 56 de esta Ley y hasta que los mismos se paguen.

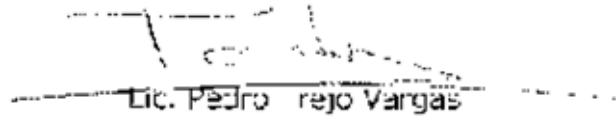
Atentamente.
El Administrador Central.

Vo.Bo.
La Administradora Central de Regulación del
Despacho Aduanero.

Ing. Jorge Montoya Castro

Vto. Pto.

Con fundamento en los artículos 10, quinto párrafo 2º y 30, subletra A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en suplencia de la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, firma el Administrador de Regulación del Despacho Aduanero.



Lic. Pedro Rejo Vargas

Lic. Fanny Angélica Euram Graham

C.c.p. Administrador de Regulación del Despacho Aduanero.- Para su conocimiento
JMC/MMGF/AMS